

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales.
<b>2.-Tema principal de la Iniciativa</b>	Justicia
<b>3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Faustino Javier Estrada González.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	21 de noviembre de 2006.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	21 de noviembre de 2006.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia

### II.- SINOPSIS.

Reconocer el derecho de la víctima a coadyuvar con el Ministerio Público dentro del proceso penal, facultándola con el derecho a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, a que se le reconozca personalidad procesal, promover diligencias, aportar pruebas e interrogar al presunto responsable, testigos o peritos.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracciones XXI y XXX, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Tomar en cuenta que la reforma al Código Federal de Procedimientos Penales se encuentra subordinada a la aprobación previa de la reforma constitucional propuesta en la presente, por lo que deberá quedar pendiente de dictamen en tanto no sea aprobada la reforma constitucional referida.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b></p> <p><b>Artículo 20. ...</b></p> <p><b>A. ...</b></p> <p><b>I al X. ...</b></p> <p><b>B. De la víctima o del ofendido:</b></p>	<p><b>Decreto por el que se reforma la fracción II del inciso B) del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se adiciona con un último enunciado al primer párrafo del artículo 2º; se adiciona un tercer párrafo al artículo 4º; se reforma el segundo párrafo y se adiciona un enunciado a la parte final del tercer párrafo del artículo 86; se adiciona un último párrafo al artículo 113; se adiciona un tercer párrafo, recorriéndose el actual del artículo 123; se reforma la fracción VI del artículo 136; se reforma la fracción II del artículo 141; y, se reforma el primer párrafo del artículo 306 todos del Código Federal de Procedimientos Penales en materia de coadyuvancia obligatoria del ofendido o víctima del delito.</b></p> <p><b>Artículo Primero.-</b> Se reforma la fracción II, inciso B) del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 20. ...</b></p> <p><b>A. ...</b></p> <p><b>I al X. ...</b></p> <p><b>B. De la víctima o del ofendido:</b></p>

I. ...

**II.** *Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.*

*Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;*

III al VI. ...

## **CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES**

**Artículo 2o.-** Compete al Ministerio Público Federal llevar a cabo la averiguación previa y ejercer, en su caso, la acción penal ante los tribunales.

I. ...

**II. La víctima u ofendido del delito, tendrá en todo momento, el derecho a coadyuvar con el Ministerio Público dentro de la indagatoria o el proceso;** a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso; **a que se le reconozca personalidad procesal y promover dentro de ambas etapas, previo acuerdo con el Ministerio Público, de la realización de alguna diligencia; a aportar pruebas e interrogar al presunto responsable, testigos o peritos.**

III al VI. ...

**Artículo Segundo.** Se adiciona con un último enunciado el primer párrafo del artículo 2º; se adiciona un tercer párrafo al artículo 4º; se reforma el segundo párrafo y se adiciona un enunciado a la parte final del tercer párrafo del artículo 86; se adiciona un último párrafo al artículo 113; se adiciona un tercer párrafo, recorriéndose el actual del artículo 123; se reforma la fracción VI del artículo 136; se reforma la fracción II del artículo 141; y, se reforma el primer párrafo del artículo 306 todos del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

**Artículo 2o.** Compete al Ministerio Público Federal llevar a cabo la averiguación previa y ejercer, en su caso, la acción penal ante los tribunales. **La víctima u ofendido del delito coadyuvará en la integración de la averiguación previa y la secuela procesal, si correspondiera, promoviendo o participando en el desahogo de pruebas, diligencias, audiencias y demás actuaciones, previo**

<p>En la averiguación previa corresponderá al Ministerio Público:</p> <p>I a la XI .- ...</p> <p><b>Artículo 4o.-</b> Los procedimientos de preinstrucción, instrucción y primera instancia, así como la segunda instancia ante el tribunal de apelación, constituyen el proceso penal federal, dentro del cual corresponde exclusivamente a los tribunales federales resolver si un hecho es o no delito federal, determinar la responsabilidad o irresponsabilidad penal de las personas acusadas ante ellos e imponer las penas y medidas de seguridad que procedan con arreglo a la ley.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 86.-</b> Las audiencias serán públicas y en ellas el inculcado podrá defenderse por sí mismo o por su defensor.</p>	<p><b>acuerdo con el Ministerio Público federal, siempre que no contravenga las facultades y obligaciones consagradas por la Constitución General, este código o cualquier otro ordenamiento a esta representación social.</b></p> <p>...</p> <p>I a la XI .- ...</p> <p><b>Artículo 4. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>Para el caso del primer párrafo del presente artículo la víctima u ofendido del delito, coadyuvará con el Ministerio Público federal en los términos previstos en el artículo 20 de la Constitución general y el presente código.</b></p> <p><b>Artículo 86. ...</b></p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

El Ministerio Público podrá replicar cuantas veces quisiere, pudiendo la defensa contestar en cada caso.

Si el acusado tuviere varios defensores, no se oirá más que a uno de ellos cada vez que toque hablar a la defensa. Cuando intervinieren varios agentes del Ministerio Público, sólo se oirá a uno de ellos cada vez que corresponda intervenir al Ministerio Público.

**Artículo 113. ...**

I. ...

II. ...

...

...

El Ministerio Público **o la víctima u ofendido actuando en coadyuvancia**, podrá replicar cuantas veces quisiere, pudiendo la defensa contestar en cada caso.

Si el acusado tuviere varios defensores, no se oirá más que a uno de ellos cada vez que toque hablar a la defensa. Cuando intervinieren varios agentes del Ministerio Público, sólo se oirá a uno de ellos cada vez que corresponda intervenir al Ministerio Público. **Para el caso de que la víctima u ofendido actúe en coadyuvancia, previo acuerdo con el Ministerio Público, podrá intervenir en cada vez que corresponda a este.**

**Artículo 113. ...**

I. ...

II. ...

...

...

**La víctima u ofendido del delito, tendrá en todo momento, el derecho a coadyuvar con el Ministerio Público dentro de la indagatoria o el proceso; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso; a que se le reconozca personalidad procesal y promover dentro de ambas etapas,**

<p><b>Artículo 123.-</b> Inmediatamente que el Ministerio Público Federal o los funcionarios encargados de practicar en su auxilio diligencias de averiguación previa tengan conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, dictarán todas las medidas y providencias necesarias para: proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas; impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso, los instrumentos o cosas objeto o efectos del mismo; saber qué personas fueron testigos; evitar que el delito se siga cometiendo y, en general impedir que se dificulte la averiguación, procediendo a la detención de los que intervinieron en su comisión en los casos de delito flagrante.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p>	<p><b>previo acuerdo con el Ministerio Público, de la realización de alguna diligencia; a aportar pruebas e interrogar al presunto responsable, testigos o peritos.</b></p> <p><b>Artículo 123. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>El Ministerio Público o sus auxiliares, en todo caso garantizará la coadyuvancia establecida en el artículo 20 constitucional, a la víctima u ofendido independientemente de la característica de persecución del delito.</b></p> <p>...</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Artículo 136. ...**

I al V. ...

**VI.-** En general, hacer todas las promociones que sean conducentes a la tramitación regular de los procesos.

**Artículo 141.** En todo procedimiento penal, la víctima o el ofendido por algún delito tendrá derecho a:

I. ...

**II.-** Coadyuvar con el Ministerio Público;

III al V. ...

...

...

**Artículo 306.-** En la audiencia podrán interrogar al acusado sobre los hechos materia del juicio, el juez, el Ministerio Público y la defensa. Podrán repetirse las diligencias de prueba que se

**Artículo 136. ...**

I al V. ...

**VI.** En general, hacer todas las promociones que sean conducentes a la tramitación regular de los procesos, **asegurando el derecho de la víctima u ofendido a coadyuvar en los términos establecidos en el presente ordenamiento.**

**Artículo 141.** En todo procedimiento penal, la víctima o el ofendido por algún delito tendrá derecho a:

I. ...

**II.** Coadyuvar **en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este código u otro ordenamiento,** con el Ministerio Público;

III al V. ...

...

...

**Artículo 306.** En la audiencia podrán interrogar al acusado sobre los hechos materia del juicio, el juez, el Ministerio Público, **la víctima u ofendido actuando en coadyuvancia** y la defensa.



<p>hubieren practicado durante la instrucción, siempre que fuere necesario y posible a juicio del tribunal, y si hubieren sido solicitadas por las partes, a más tardar al día siguiente en que se notificó el auto citando para la audiencia. Se dará lectura a las constancias que las partes señalen; y después de oír los alegatos de las mismas, se declarará visto el proceso, con lo que terminará la diligencia, salvo que el juez oyendo a las partes, considere conveniente citar a nueva audiencia, por una sola vez.</p> <p>...</p>	<p>Podrán repetirse las diligencias de prueba que se hubieren practicado durante la instrucción, siempre que fuere necesario y posible a juicio del tribunal, y si hubieren sido solicitadas por las partes, a más tardar al día siguiente en que se notificó el auto citando para la audiencia. Se dará lectura a las constancias que las partes señalen; y después de oír los alegatos de las mismas, se declarará visto el proceso, con lo que terminará la diligencia, salvo que el juez oyendo a las partes, considere conveniente citar a nueva audiencia, por una sola vez.</p> <p>...</p>
	<p><b>Artículo Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MGMS